

REGLAMENTACIÓN

APORTES ART. 40° INC. C) LEY 12.163

APROBADO POR EL DIRECTORIO EL 8 DE ENERO DE 2010 AD – REFERÉNDUM DE ASAMBLEA

VISTO el Art. 15° inc. h) y 40° inc. c) de la Ley 12.163 (Modificado por la Ley 14054) y **VISTAS** las Res. A-404/07 y A-102/08

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de determinar el destino de los aportes del diez por ciento sobre los honorarios regulados en juicio ante el cambio de titularidad de quien los efectúa.

Que la modificación introducida por la Ley 14054 en este aspecto, significa la obligación de efectuar el aporte a la parte obligada en costas.

Que esta modificación desafecta de esa obligación al profesional psicólogo que actuó como perito.

Que se necesita establecer un sistema dinámico y operativo, acorde a las necesidades de los afiliados y la Institución.

Que implica impulsar la ejecución de un sistema práctico y acorde a la dinámica que ha tomado la profesión de psicólogo como perito.

Que resulta conveniente la implementación de la presente Ad-Referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria 2010.

EL DIRECTORIO

RESUELVE

- 1) Dejar sin efecto las Resoluciones A-404/07 y A-102/08.
- 2) Los aportes del diez por ciento (10 %) sobre los honorarios en juicio a los que obliga el artículo 40° inciso c), mejorarán el haber jubilatorio devengado según el Art. 70°. El incremento jubilatorio por dicho aporte del 10% será según la edad del afiliado en que lo realizó, de acuerdo a lo que dispone el Art. 72° de la Ley 12.163.
- 3) Este aporte, no exime el pago de los aportes mensuales que fija el Art. 41°.
- 4) Publíquese en el Boletín Oficial, dándosele la mayor difusión posible.

RES. Nro. A- 67/10

La Plata, 8 de enero de 2010.